

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS.

CONSIDERANDO:

Que, en la parte pertinente del Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador estipula que decidimos construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el sumak kawsay. Una sociedad que respeta, en todas sus dimensiones, la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el literal b) del numeral 3 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dice que se garantiza y reconoce a las personas:

“b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.”

Que, el artículo 83 numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, establece. - Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

Que, la Constitución de la República en el artículo 85, establece. - La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones y en su inciso final determina: “En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.”

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República consagra el derecho de participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá

a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el inciso final del artículo 264 de la Norma Suprema, determina que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece: “El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.”

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD municipal, la de: “Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación técnica profesional del ente rector de la seguridad ciudadana y orden público y de la Policía Nacional, y con los aportes de la comunidad, organizaciones barriales, la academia y otros organismos relacionados con la seguridad ciudadana, para formular la planificación de la política local, su ejecución y evaluación de resultados, sobre la acción preventiva, protección, seguridad y convivencia ciudadana. Previa coordinación con la Policía Nacional del Ecuador de su respectiva jurisdicción, podrán suscribir convenios colaborativos para la seguridad ciudadana en el ámbito de sus competencias, en concordancia con el Plan Nacional de seguridad ciudadana.”

Que, el literal q) del artículo 60 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, "Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.”

Que, el artículo 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: " Objeto de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados distritales y municipales contarán, para el ejercicio de la potestad pública, con unidades administrativas de los Agentes de Control Metropolitano o Municipal, que aseguren el cumplimiento de las normas expedidas en función de su capacidad reguladora".

Que, el inciso primero del artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, estipula: “Al amparo de esta ley se establecerán e implementarán políticas, planes, estrategias y acciones oportunas para garantizar la soberanía e integridad territorial, la seguridad de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, e instituciones, la convivencia ciudadana de una manera integral, multidimensional, permanente, la complementariedad entre lo público y lo privado, la iniciativa y aporte ciudadanos, y se establecerán estrategias de prevención para tiempos de crisis o grave conmoción social.”

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece: “Es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.”

Que, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

Que, el Art. 4 literal “f) ibídem, determina: –“El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución.”

Que, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 10, estatuye: “Funciones de la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado. - La entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado cumplirá las siguientes funciones:

a) Formular el Plan Nacional de Seguridad Integral y propuestas de políticas de seguridad pública y del Estado con el aporte de los órganos del Sistema, otras entidades del Estado y de la ciudadanía para ponerlas en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

(...) e) Coordinar acciones con los órganos ejecutores de la seguridad pública y del Estado;

(...) n) Articular con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales, las gobernaciones provinciales, los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y la sociedad civil, acciones para la seguridad integral a nivel territorial, en los términos establecidos en la presente Ley;

o) Promover en cada provincia la conformación de consejos de seguridad provinciales y expedir directrices para su funcionamiento; (...)

Que, los literales b) y c) del Art. 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado disponen:

“b) Seguridad ciudadana y orden público: Ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional. - La seguridad ciudadana, protección interna, el mantenimiento y control del orden público tendrán como ente rector al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, que será el responsable de la dirección, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.

Corresponde a la Policía Nacional la ejecución de las políticas la que contribuirá con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía. Apoyará y ejecutará todas las acciones en el ámbito de su responsabilidad constitucional, para proteger a los habitantes en situaciones de violencia, delincuencia común y crimen organizado. Coordinará su actuación con los órganos correspondientes de la Función Judicial y las entidades del Sistema de Seguridad Pública y del Estado.

La Policía Nacional desarrollará sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados.

(...) El ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y Policía Nacional a fin de asegurar la coordinación de acciones a nivel territorial y con los gobiernos autónomos descentralizados, articulará acciones con la entidad responsable de la coordinación y supervisión de la gestión de las gobernaciones provinciales y la entidad encargada de la coordinación de la seguridad

pública y del Estado (...).”

“c) Prevención: Entidades responsables. - En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados.

En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales.

La prevención del delito y la criminalidad permitirá articular normas, políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones orientadas a prevenir las conductas delictivas de adultos y adolescentes, a través de la atención preventiva a la población ecuatoriana o extranjera que vive en el país.

La prevención del delito y la criminalidad, entre otros, incluirá los ámbitos: social, comunitario, situacional, psicosocial, rehabilitación y desarrollo integral; y, reinserción y apoyo a personas liberadas.

La Fiscalía General del Estado y todas las demás entidades estatales están obligadas a proporcionar información íntegra, exacta que permita la actualización del registro único del delito que será creado, administrado e implementado por el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, de conformidad con el Reglamento General a esta Ley y los protocolos que se expidan para el efecto.

Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, siendo instituciones de protección de derechos y libertades, ejecutarán acciones de coordinación y apoyo para garantizar la seguridad integral, sin exceder sus respectivas misiones y funciones constitucionales y legales.

La sociedad civil y la familia en todos sus tipos podrán proponer, promover y desarrollar actividades para disminuir las conductas delictivas y prevenir el delito, así como también ser parte activa de los planes, programas, proyectos, mecanismos, actividades y acciones generadas desde el Estado para el mismo fin.

Se garantiza y reconoce a la sociedad civil y a la academia la facultad de crear observatorios para la seguridad ciudadana.

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como “una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

Con el fin de lograr la solidaridad y la reconstitución del tejido social, se orientará a la creación de adecuadas condiciones de prevención y control de la delincuencia; del crimen organizado; del secuestro, de la trata de personas; del contrabando; del coyoterismo; del narcotráfico, del tráfico de armas, tráfico de órganos y cualquier otro tipo de delito; de la violencia social; y, la violación a los derechos humanos.

Se privilegiarán medidas preventivas y de servicio a la ciudadanía, registro y acceso a la información, la ejecución de programas ciudadanos de prevención del delito y de erradicación de violencia de cualquier tipo, mejora de la relación entre la policía y la comunidad, la provisión y medición de la calidad en cada uno de los servicios, mecanismos de vigilancia, auxilio y respuesta, equipamiento tecnológico que permita a las instituciones vigilar, controlar, auxiliar e investigar los eventos que se producen y que amenazan a la ciudadanía.

Que, el artículo 45 respecto a la "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "La ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el Sistema de Seguridad Pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso legítimo de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, de conformidad con la Ley de la materia.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3 determina: "Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público. - Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica.

En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en el artículo 218, señala: "Naturaleza. - Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral."

Que, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 267 señala: "Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente.

Que, el ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0079-ACUERDO, de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por la Sra. Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, Acuerda emitir el Reglamento para Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el cual establece. - Disposiciones Generales. Primera. - El presente Reglamento para Validación de Planes de Seguridad y Convivencia Ciudadana Formulados por los

Gobiernos Autónomos Descentralizados, es de aplicación inexcusable para todas las entidades del Régimen Autónomo Descentralizado en sus diferentes niveles de gobierno, en función a las atribuciones y competencias dispuestas en el marco legal vigente, las mismas que serán monitoreadas y evaluadas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Que, mediante ACUERDO Nro. MDI-DMI-2024-0095-ACUERDO. El Ministerio del Interior del Ecuador, de fecha 24 de julio de 2024, suscrito por la SRA. Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Núñez, Ministra del Interior, emite el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, en el cual establece. - **Artículo 1. Objeto.-** “Emitir los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales o Metropolitanos, para su correcto funcionamiento, como órganos colegiados de la Administración Pública, encargados de articular, coordinar y cooperar acciones estratégicas con los organismos y dependencias del Estado para fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social y pacífica; en cada circunscripción territorial, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.”

Que, mediante Resolución Nro. SIS-SIS-2025-0025-R, de fecha 19 de mayo de 2025, emitida por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, suscrito por el Mgs. Juan Carlos Paladines Salcedo, Director General, en la cual resuelve expedir la: “Resolución que Regula la Interoperabilidad de los Sistemas y Plataformas Tecnológicas Públicas Nacionales y Locales, y Privadas con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911”, para la prestación de servicios de emergencias, Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Resolución será de cumplimiento obligatorio para regular la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas públicas nacionales y locales; así como los sistemas y plataformas tecnológicas privadas que requieran interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911; orientadas a toda actividad relacionada a la seguridad integral o la prestación de servicios de emergencias. Toda institución pública nacional y local, así como las empresas, entidades y/u organismos privados llamados a interoperar con el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, que cuenten o implementen la/las plataforma/as tecnológica/as, que realicen actividades relacionadas con la prestación de los servicios de atención de emergencias, tales como: Seguridad Ciudadana, Tránsito y Movilidad, Gestión Sanitaria, Gestión de Riesgos, Servicios Militares, Gestión de Siniestros, Servicios Municipales y demás actividades vinculadas con el orden público, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en la presente Resolución, conforme los esquemas del Anexo Técnico y Operativo, con la finalidad de garantizar la interoperabilidad entre plataformas tecnológicas.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, se proceda conforme a lo resuelto mediante la Resolución de Concejo N.º 207-C-GADMCJS-2025, que aprueba la Ordenanza del Presupuesto para el Ejercicio Económico 2026, instrumento en el cual se determina el cierre de las funciones de carácter directivo, estratégico y de conducción que actualmente ejercía la Coordinación de Seguridad Ciudadana y en su defecto asuma las funciones la Coordinación de Justicia y Prevención.

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia;

Que, en estricto cumplimiento a las Normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar juntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautar los intereses, tranquilidad y bienestar de vecinos del Cantón La Joya de los Sachas.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y artículo 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto reestructurar la conformación y el funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, con fundamento en el cumplimiento de los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y las directrices establecidas en las Leyes, reglamentos y resoluciones vigentes aplicables a la materia.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. – La presente Ordenanza es de carácter obligatorio para todas las entidades, organizaciones y actores sociales de la circunscripción territorial que integran el Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón La Joya de los Sachas. El alcance de las decisiones del Consejo de Seguridad tendrá un ámbito de aplicación a toda la población del cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 3. Naturaleza. - Es un órgano colegiado conformado por autoridades de la administración pública del nivel nacional y local que tienen como misión articular la política pública nacional, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de prevención, seguridad ciudadana, protección interna y orden público para proteger el derecho de la sociedad a vivir en un hábitat seguro y al disfrute pleno de la ciudad, dentro del marco de la normativa legal vigente aplicable.

El Consejo de Seguridad Ciudadana se denominará: Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas – CONSEC.

Artículo 4.- Principios. - Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, los siguientes:

- a) **Complementariedad:** Es el trabajo complementario que realiza cada uno de los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas para la consecución de la convivencia ciudadana, la paz y el orden social, alineado con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.
- b) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo de las entidades y actores de seguridad previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador.
- c) **Igualdad de oportunidades:** En toda política pública, los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas, facilitarán a mujeres, hombres, personas con opciones sexuales diversas, personas de atención prioritaria para que accedan a los beneficios de planes, programas y proyectos en igualdad de oportunidades y sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
- d) **Coordinación:** Es la articulación entre los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas.
- e) **Transparencia:** Los actos realizados por las entidades de seguridad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad, salvo los casos expresamente autorizados

por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social.

- f) **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derechos realizadas por las entidades de seguridad.
- g) **Pertinencia:** Las propuestas de políticas, planes, programas y proyectos, se ajustarán a la realidad del Cantón, deberán ser propositivas y con carácter argumental, de tal manera que facilite la toma de decisiones de los actores del CONSEC- Joya de los Sachas.
- h) **Regularidad:** El Consejo de Seguridad del Cantón La Joya de los Sachas, sesionará de manera regular y periódica, conforme al calendario aprobado, garantizando el seguimiento y evaluación continua de las acciones de seguridad. Se convocarán sesiones extraordinarias cuando las circunstancias lo demanden conforme lo determina la presente ordenanza.
- i) **Eficacia:** Los actores del CONSEC-La Joya de los Sachas, planificarán y evaluarán su gestión de manera permanente para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas propuestas.
- j) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por el CONSEC con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- k) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes.

Artículo 5.- Fines. – Con base en la directriz emitida por el Ministerio del Interior, como órgano rector de la seguridad ciudadana del Ecuador, el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas, tiene los siguientes fines:

- a) Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
- b) Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
- c) Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
- d) Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de conformidad con sus atribuciones y Competencias;
- e) Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y

descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;

- f) Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
- g) Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
- h) Solicitar al Prefecto, Gobernador y Presidente del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
- i) Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
- j) Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables, el Gobierno Autónomo Descentralizado; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
- k) Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
- l) Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas.
- m) Promover proyectos o reformas de ordenanzas y convenios que respalden la acción de los organismos y entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas.
- n) Promover la obtención de recursos en los ámbitos local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas en los planes de seguridad

ciudadana cantonal;

Artículo 6.- Sede. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Joya de los Sachas sesionará en las instalaciones que designe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y ATRIBUCIONES

SECCIÓN I

ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- Organización. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, se constituye de la siguiente manera:

- a) Integrantes permanentes
- b) Integrantes No permanentes

Artículo 8.- Integrantes permanentes. – Los integrantes permanentes con voz y voto del CONSEJ son los siguientes:

1. La o el Alcalde quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la Provincia de Orellana en calidad de vicepresidente;
3. La o el Delegado del Ministerio del Interior, quien actuará como secretario de la sesión;
4. La o el Jefe del Distrito de Policía Joya de los Sachas;
5. La o el Comandante del Batallón las Fuerzas Armadas responsable del cantón La Joya de los Sachas;
6. La o el Capitán de Puerto responsable del cantón La Joya de los Sachas.
7. La o el Fiscal del cantón La Joya de los Sachas o su delegado;
8. La o el Coordinador Zonal del SIS-ECU-911
9. La o el Director del Consejo de la Judicatura Provincial responsable del cantón La Joya de los Sachas o su delegado;
10. La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
11. Las o los Presidentes de los GADs - Parroquiales del Cantón o su delegado de manera formal para las sesiones de consejo de seguridad;
12. La o el Responsable del órgano municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 9. – Integrantes no permanentes. - Los miembros que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas tendrán voz, pero sin voto para la implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Podrán proponer al pleno del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas estrategias, políticas locales, directrices y lineamientos que fortalezcan la seguridad ciudadana, prevengan el delito, mejore y mantenga el orden público cantonal, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo en el ámbito de sus competencias, siempre que estas se puedan gestionar y tramitar a través de ordenanzas y resoluciones municipales.

Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas se tomarán por la mayoría de sus miembros y en acta de reunión se deberá figurar por solicitud de los respectivos miembros plenos el sentido favorable o contrario a la decisión adoptada o a su abstención y los motivos que la justifiquen para los efectos dispuestos en la normativa vigente.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar a:

1. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Salud Pública;
2. La o el delegado del Ministerio de Gobierno;
3. La o el delegado cantonal de la Secretaría de Gestión de Riesgos;
4. La o el delegado del Centro Nacional de Inteligencia;
5. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Educación;
6. La o el Coordinador Zonal del Ministerio de Desarrollo Humano;
7. La o el Coordinador Zonal de la Agencia Nacional de Tránsito.
8. La o el Jefe Provincial de Tránsito de la Policía Nacional o su delegado;
9. La o el delegado de la Defensoría Pública;
10. La o el delegado de la Defensoría del Pueblo;
11. La o el Presidente de la Asamblea de Participación Ciudadana;
12. La o el Coordinador de la mesa de seguridad de los barrios;
13. La o el Comisario Nacional de Policía;
14. La o el Delegado de las Instituciones de Educación Superior del Cantón Joya de los sachas;
15. La o el Jefe del Cuerpo de bomberos del Cantón Joya de los Sachas.
16. La o el Presidente de la Cruz Roja de la Provincia de Orellana.
17. Las o los Directores departamentales del GADMCJS según el tema a tratar.
18. La o el representante de las Nacionalidades del Cantón La Joya de los Sachas.
19. La o el representante de la Mesa de Transporte.
20. La o el representante de la Mesa de Comercio.
21. La o el representante de la Mesa de Mujeres.
22. La o el representante de la Mesa de Jóvenes.
23. La o el representante de la Mesa de Turismo.

En caso de no contar con representantes Distritales, se solicitará la presencia del órgano regular superior inmediato o delegado/a de la Cartera de Estado que corresponda. Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón, previa aprobación de la mayoría de sus integrantes permanentes, podrá recibir en las sesiones del Consejo a personas naturales o jurídicas, representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales para que presenten proyectos, programas, propuestas en temas específicos de seguridad, quienes podrán intervenir en las referidas sesiones con voz, pero sin voto.

Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del consejo, en función del tema a tratar.

SECCIÓN II

ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10.- De la estructura funcional. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, estará conformado, por:

1. La o él Presidente;
2. La o él Vicepresidente;
3. La o él Secretario;

4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local;
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

Artículo 11.- Responsabilidades del Presidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Cantón la Joya de los Sachas, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

- a) Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
- b) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Elaborar el orden del día;
- d) Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
- e) Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
- f) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
- g) Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, en ausencia temporal del Presidente, en la sesión la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente;
- h) Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;
- i) En caso de ausencia del presidente y el vicepresidente, la Máxima Autoridad realizará la delegación de manera formal a un Concejal Municipal a las sesiones del Consejo de Seguridad, quien actuará como Presidente.

Artículo 12.- Responsabilidades del Vicepresidente. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o el Intendente General de Policía de la Provincia; quien coordinará con la o el Comisario Nacional de Policía, acciones en materia de seguridad de acuerdo con las siguientes responsabilidades:

- a) Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas;
- b) Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, en caso de eventos fortuitos.
- c) En caso de ausencia a las sesiones, por eventos fortuitos, el Intendente será remplazado por el Comisario General de Policía del Cantón La Joya de los Sachas;
- d) Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
- e) Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los

Sachas, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;

- f) Proponer al Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, proyectos de ordenanzas y resoluciones para intervenir y fortalecer la seguridad ciudadana, con la finalidad de que esta instancia remita el proyecto al Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón la Joya de los Sachas.

Artículo 13.- Responsabilidades del Secretario. - El rol de secretario del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas será asumida por un delegado del Ministerio del Interior, quien tendrá derecho a voz y voto, tendrá las siguientes responsabilidades;

- a) Responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, el mismo que serán coordinados con la o el Responsable del órgano municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del Ministerio del Interior;
- b) Asesorar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas sobre los lineamientos, directrices y la política pública de seguridad emitida por el Ministerio del Interior;
- c) Seguimiento y control al funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas en materia de seguridad ciudadana, orden público, prevención del delito, participación ciudadana, convivencia social y pacífica;
- d) Coordinar con el delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, la información generada en dicho Consejo y que será registrada, monitoreada y evaluada en la base del Ministerio del Interior;
- e) Gestionar ante el Ministerio del Interior u otras carteras de estado, las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad Municipal;
- f) Las demás actividades inherentes a su función y lo delegado por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas.

Artículo 14.- Responsabilidades de las Directivas. – Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes responsabilidades:

- a) Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
- b) Realizar aportes de las entidades y actores encargados en la toma de decisiones, que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
- c) Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
- d) Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, para la toma de decisiones que correspondan.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 15.- Convocatoria. - La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 17.- Sesiones extraordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas convocará a sesión extraordinaria cuando la situación lo amerite y corresponda a un tema urgente de seguridad que será decidido por el consejo, o haya sido requerida por la mayoría de los representantes del Consejo, que deberá contar con la presencia obligatoria e indelegable de cada uno de los representantes.

Artículo 18.- Votación. - Las iniciativas que nazcan del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas deberán ser sometidas a votación por los miembros con capacidad de voto, y aprobadas por mayoría simple, estas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón.

Artículo 19.- Seguimiento y Evaluación. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas remitirá información periódica de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio del Interior, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las decisiones adoptadas en las sesiones.

Artículo 20.- Gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas deberá proporcionar y actualizar la información en la base del Ministerio del Interior

La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 21. Resoluciones.- Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas correspondientes en el marco de las competencias.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 22. – Delegado del Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya

de los Sachas. – El Alcalde o Alcaldesa designa como su delegado al Responsable del órgano municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas para que actúe como punto focal, el mismo que a más de las atribuciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión por procesos del GADMCJS y las directrices emitidas por el Ministerio del Interior como órgano rector de la seguridad ciudadana y orden público, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar y recomendar a la o él Presidente del CONSEC-La Joya de los Sachas sobre las políticas, planes, programas, proyectos, estrategias, protocolos y procedimientos, en materia de prevención en seguridad ciudadana cantonal;
- b) Elaborar las actas de Sesión del CONSEC-La Joya de los Sachas;
- c) Asesorar y recomendar a la o él Presidente del CONSEC-La Joya de los Sachas la adopción de medidas de prevención e intervención en casos de acontecimientos graves o amenazas que afecten o puedan afectar la integridad de los habitantes del Cantón;
- d) Formular y dirigir la implementación de políticas locales de prevención de la violencia, prevención en seguridad ciudadana, fomentando la participación activa de la ciudadanía y la sociedad civil;
- e) Proponer proyectos o reformas de ordenanzas, resoluciones y convenios que fortalezcan las capacidades de actuación de los organismos relacionados con la seguridad ciudadana;
- f) Dirigir la elaboración y ejecución del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social Pacífica en el Cantón;
- g) Gestionar ante organismos del sector público o privado del nivel local, nacional e internacional, recursos financieros, logísticos, materiales y capacitaciones, necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteadas para prevenir, disuadir, vigilar y controlar el cometimiento del delito, la violencia social, violencia delictual y el buen uso del espacio público;
- h) Coordinar con la comunidad y organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y proyectos sobre prevención, disuasión, vigilancia, control, protección, seguridad y convivencia ciudadana;
- i) Coordinar con las Direcciones de Gestión Municipal la implementación de las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, así como también lo dispuesto por el Presidente del CONSEC.

Artículo 23.- Fuentes de financiamiento. - Las fuentes de financiamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas corresponde al presupuesto que cada entidad dispone para sus planes, programas y proyectos, respectivamente.

La tasa de seguridad ciudadana vigente será asignada de manera equilibrada a los diferentes programas y proyectos que se establezcan en el Plan de Seguridad Ciudadana Cantonal, conforme el diagnóstico y análisis técnico que realice la o el Responsable del órgano municipal de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, debiendo poner en conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana, el informe correspondiente.

Componente	Porcentaje de inversión
Logístico	50%
Tecnológico	50%

Artículo 24. – Definiciones. - Para comprensión de la presente ordenanza se estable las siguientes definiciones:

Eventos fortuitos. – Está ligado a hechos de la naturaleza (como un terremoto o una inundación) es un acontecimiento súbito, imprevisto e inevitable que no puede atribuirse a la voluntad ni a la negligencia

de las partes, y que imposibilita el cumplimiento de una obligación.

Integrantes permanentes. - Son los representantes titulares de las entidades mencionadas en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Puesto de Mando Unificado. - Es la instancia operativa y estratégica donde convergen las autoridades y dependencias involucradas en el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, con el fin de coordinar, planificar y supervisar de manera conjunta las acciones para prevenir, atender y resolver situaciones de riesgo, emergencia o desastre en un ámbito territorial determinado.

Punto Focal. - para comprensión de la presente ordenanza el Punto Focal es la el Responsable del órgano de Seguridad y Convivencia Ciudadana del GADMCJS, el mismo que tiene responsabilidades atribuciones determinadas en este cuerpo normativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Una vez aprobada la presente ordenanza, durante los siguientes 30 días consecutivos, la Dirección de Alianzas Estratégicas y la o el Responsable del órgano de Seguridad y Convivencia Ciudadana del GADMCJS, quienes darán a conocer a la ciudadanía el contenido de la presente ordenanza, a través de los medios de comunicación disponibles.

SEGUNDA. – Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, en el plazo de 30 día el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas sesionará dando a conocer el contenido de este cuerpo normativo, su estructuración y funcionamiento.

TERCERA. – El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón La Joya de los Sachas, en su primera sesión, resolverá el reglamento de funcionamiento y conformación de la Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito; Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional; Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y Directiva de seguimiento, control y evaluación, pudiendo integrar a estos grupos de trabajo a las Direcciones Departamentales del GADMCJS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Se deroga expresamente la Ordenanza que crea el Concejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del 24 de enero del año 2024 y todo lo que se contrapone.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y Registro Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 03 días del junio del 2026.

Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto
Alcalde, Subrogante del cantón
La Joya de los Sachas

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en sesión de concejo ordinaria en primer y segundo debate, efectuados los días 27 de mayo y 03 de junio de 2026, respectivamente.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 14H00 del día viernes 05 de junio del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde, Subrogante del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).

Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto
Alcalde, Subrogante del cantón
La Joya de los Sachas

El Abg. Eddy Geovanny Cepeda Verdesoto, Alcalde, Subrogante del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE RESTRUCTURA LA CONFORMACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los ocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General